

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a don Ventura Garcia de la Revilla para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una casa de baños en la playa del Rostro, costa Sur de la bahía de Santander; debiendo sujetarse el concesionario a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander.

2.^a En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta concesion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por igual valor.

3.^a Se dará principio a las obras dentro de un mes, y quedarán concluidas en el termino de seis, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

4.^a En las inmediaciones de las obras la playa continuará siendo de acceso y uso libres, á excepcion de la zona de 16'60 metros de longitud que comprende la casa de baños, que será para su servicio.

5.^a Las obras que se construyan y terrenos que se ocupen quedarán sometidos a las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral; no pudiendo aquellas destinarse bajo pretexto alguno á objeto distinto de aquel para que se concede.

6.^a Si el Estado necesitare el terreno que han de ocupar las obras, el concesionario tendrá obligacion de demolerlas sin derecho a indemnizacion alguna.

7.^a Si se faltare al cumplimiento de las condiciones anteriores, se considerará caducada esta concesion, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1877.—C. Toreno.
Sr. Director general de obras públicas.

(G. del 26 de Junio.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año entrante, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde esta fecha durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasados que sean no se les oirá reclamacion alguna.

Medio Cudeyo 25 de Junio de 1877.
—Emilio Corpas.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto por el término de 8 dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho término puedan los contribuyentes examinarle y reclamar los agravios que adviertan.

Rivamontan al Monte 27 de Junio de 1877.—Ambrosio Llama.

Ayuntamiento de Udías.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1877 á 1878, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de 8 dias para que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Udías 14 de Junio de 1877.—Antonio Sanchez.

Ayuntamiento de Reocin.

En poder del Alcalde de barrio del

pueblo de Mercadal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: como de 10 años de edad, color de avellana clara, encornamenta acerada y sin marco alguno visible.

Lo que se anuncia al público á fin de que, el que se crea su dueño se presente á recogerla en el término de 60 dias, la cual le será entregada previo abono de daños y gastos, pues trascurridos aquellos se procederá á su remate administrativamente.

Reocin 25 de Junio de 1877.—Pantaleon Fernandez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En poder del Alcalde de barrio de dicho pueblo D. Juan Bravo, se halla prendado y puesto en custodia un caballo que fué aprehendido por la Guardia civil por haberle encontrado causando daño, el cual es de las señas siguientes: como de tres á cuatro años, entero, de seis cuartas de alzada, pelo negro, una estrella en la frente que le baja al bevedero; cuyo caballo se halla en custodia desde el dia veinte del presente.

La persona que identifique su propiedad en debida forma, le será entregado previo pago de costos originados.

Pesaguero 21 de Junio 1877.
—Juan Encinas.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

De casa de Melquiades de Bezanilla Miguel, ha desaparecido el jueves 28 del corriente, una

vaca rabona, recién parida, colorada, un poco oscura por el pesquezo y de diez á once años de edad. La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño, dicho Bezanilla, vecino de Maño, quien abonará los gastos.

Providencias judiciales.

D. Estéban Vargas y Toranzo, Juez interino del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Crespo Castañeda, natural de la Vega de Pas, y D. Antonio Crespo y Cano, que lo fué de Madrid, ocurridos el primero en cuatro de Diciembre en dicha villa de la Vega, y el segundo en la ciudad de Valladolid el veintinueve de Julio; y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fijación de este edicto en el último de los puntos en donde se verificare, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy á instancia del Procurador don Diego de Quevedo, en nombre de D. Juan Sañudo y Pellon, vecino de Valladolid.

Dado en Villacarriedo á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Estéban Vargas.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Don Filiberto Miegimolle, Licenciado en jurisprudencia y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de D.^a Victoriana Darra Gándara, representada por el Procurador D. Manuel Bezanilla, sobre que se declare pobre para litigar con D. Bonifacio Soto, San Martín y D.^a Josefa San Miguel, en cuyo incidente, tramitado en rebeldía de los dos últimos, se dictó la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Santander á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete: el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: en el incidente de pobreza promovido por D.^a Victoriana Darra Gándara vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Manuel Bezanilla, sobre que se la declare pobre para litigar

con D. Bonifacio Soto y D.^a Josefa San Miguel.

Vistos, y

1.^o Resultando: que D.^a Victoriana Darra Gándara, no posee ninguna clase de bienes de fortuna, y está atendida exclusivamente al producto de su trabajo como Maestra de la fábrica Nacional de Tabacos de esta ciudad, el cual no llega á seis reales diarios, según declaran tres testigos fidedignos y mayores de excepción y que no figura como contribuyente al Tesoro por concepto alguno, según aparece de la comunicación del Sr. Jefe económico de esta provincia, obrante al folio diez y ocho,

1.^o Considerando: que todo el que viva de un salario permanente ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad tiene derecho á ser defendido como pobre.

2.^o Considerando: que la demandante Victoriana Darra, ha justificado plena y legalmente que vive de un sueldo permanente que no llega al doble jornal de un bracero en la localidad.

3.^o Considerando: que además de este sueldo no goza ninguna otra, en tal, salario, ni ejerce industria por la que pague contribución alguna.

Vistos los artículos 182, 199 y 200, de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que D.^a Victoriana Darra Gándara, ha probado bien y cumplidamente su estado de pobreza, y mando que en tal concepto se la ayude y defienda sin exigírsela derechos ni honorarios, y en el papel correspondiente de esta clase sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los citados artículos 199 y 200 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de D. Bonifacio Soto y D.^a Josefa San Miguel, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de espresada ley, lo pronuncio, mando y firma dicho señor Juez, de que yo el infrascrito Escribano certifico.—Tomás Maroto Salado.—Filiberto Miegimolle.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Santander á 22 de Junio de 1877.—Filiberto Miegimolle.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en el pleito á que se contrae se dictó la siguiente

Sentencia.—En Villacarriedo á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos ordinarios promovidos por el Procurador don

Diego de Quevedo en nombre y con poder de Doña Prudencia Valdés, contra sus hermanos D. Manuel, D. José María, D. Bernardino, D. Mariano, D. Lucas y D. Claudio Valdés y Fernandez, ausentes de ignorado paradero, representados por los extrados del tribunal mediante su rebeldía, sobre pago de cantidad de reales.

Resultando que por escritura otorgada en 14 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres ante D. Estéban Velez Villa, D. Benito Perez de Ceballos y su mujer Doña Isabel Valdés como principales y como fiador su padre D. José Antonio Valdés, se obligaron á pagar la suma de cuatro mil reales y doscientos reales de rédito anual á D. Gabriel García de Quintana, vecino de Tezanos, quien habia prestado aquella suma á los dos conjuntos; y entablada que fué contra ellos demanda ejecutiva para el cobro de principal é intereses en aquella época, surgieron en el curso de ella tercerías y otros incidentes cuyo resultado fué el declarar sujetos al pago de tal crédito ciertos bienes del deudor D. Benito Perez de Ceballos, á cuya subasta se procedió aplicando su valor á parte de pago del principal, réditos y costas.

Resultando que constituido en insolvencia de este modo dicho deudor y dueña del mencionado crédito doña Feliciano Velez por habersele adjudicado en partición de bienes de su marido el D. Gabriel García de Quintana, hubo de solicitar liquidación del total adeudado por dichos conceptos, con deducción del valor que habian tenido los bienes del principal deudor para dirigir su acción por el líquido alcance contra los herederos del fiador D. José Antonio Valdés, y practicada que fué y entrando el expediente en el procedimiento de apremio, después de resueltas algunas dudas y cuestiones que se suscitaron entre la acreedora y parte de los apremiados, resultaron estos condenados á pago de tres mil setecientos diez y nueve pesetas y catorce céntimos que por todos conceptos se adeudaban á dicha acreedora á repartir entre los diez hijos del fiador Valdés, que son la demandante D.^a Prudencia, D. Manuel, don José María, D. Bernardino, D. Mariano, D. Lucas y D. Claudio y la representación de los otros tres difuntos D. Antonio, doña Isabel y doña María, correspondiendo por tanto á cada uno la cantidad de trescientas setenta y una pesetas noventa y un céntimos.

Resultando que la doña Prudencia por evitar entonces el remate de los bienes de sus hermanos, tomó la defensa de sus derechos y se apresuró á consignar no solo la cantidad á ella correspondiente sino las de todos los demás, excepto la correspondiente á la representación del D. Antonio Valdés y con cuya suma fué reembolsada por concepto de acreedora de cuanto se la adeudaba.

Resultando que en este estado las cosas y convencida la demandante de la dificultad de que sus hermanos los au-

sentos de ignorado paradero la reintegraran de la cantidad que por ella habia adelantado, se propuso entablar contra ellos la acción conducente para alcanzar dicho pago en los bienes de los deudores y solicitó y obtuvo al intento de la acreedora doña Feliciano Velez la oportuna escritura de cesión de acciones y derechos que fué otorgada ante el Notario actuario en dos de Marzo del año próximo pasado en cuya virtud entabló la presente demanda contra los ausentes D. Manuel, D. José María, D. Bernardino, D. Mariano, D. Lucas y D. Claudio Valdés y Fernandez, para el pago de las trescientas setenta y una pesetas y noventa y un céntimos, de que cada uno es deudor.

Resultando que conferido traslado de ella á los demandados se les emplazó por medio de edictos en la forma ordinaria continuando hasta este período en su ausencia por no haber comparecido personalmente dichos demandados.

Considerando que obligado el fiador D. José Antonio Valdés, por la escritura de catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, al pago del principal y réditos en ella constituido es responsable así mismo de las costas en cuanto no hayan alcanzado los bienes del principal deudor, cuya responsabilidad alcanza igualmente á sus hijos y herederos, y bajo cuyo supuesto fueron estos condenados al pago de dicha suma.

Considerando que satisfecho como fué tal crédito por la demandante D.^a Prudencia Valdés y subrogada como es se halla en tal virtud en todos los derechos y acciones de la acreedora, tiene derecho á ser reintegrada de la cantidad que por sus hermanos habia adelantado,

Falla: que debo declarar y declaro que la demandante D.^a Prudencia Valdés, ha probado bien y cumplidamente su acción y condenar con condenación en su consecuencia á los demandados hermanos de la misma anteriormente nombrados al pago de dos mil doscientas treinta y una pesetas y cuarenta y seis céntimos, ó sean trescientas treinta y una y noventa y un céntimo cada uno de los seis, cuyo pago verificarán en término de quinto día siguiente al en que esta sentencia merezca ser ejecutoria. Se haga saber la misma y además de publicarse por edictos en la forma ordinaria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así definitivamente y juzgando y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio y firma expresado Sr. Juez, que doy fé.—Francisco García Díez, Dionisio Velez.

La sentencia inserta está literalmente copiada de la original á que me remito y en fé para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el presente que firmo en Villacarriedo dicho día doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Dionisio Velez.

Juzgado Municipal de Santander.

Actos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1877.

NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.
Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
26	16	42	3	1	4	1	1	2	1	1	2	

Actos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
11	2	2	»	4	1	»	1	2	6
12	4	1	»	5	4	»	»	4	9
13	4	»	1	5	2	1	»	3	8
14	2	1	»	3	»	2	»	2	5
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	3	3	»	6	1	»	»	1	7
17	1	»	»	1	»	1	»	1	2
18	3	1	»	4	»	»	»	»	4
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	1	»	»	1	1	2	»	3	4
Total...	21	8	1	30	11	3	4	18	48

Santander 31 de Junio de 1877.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

Distrito municipal de Santander.

Provincia de id.—Mes de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1876.

AYUNTAMIENTO DEL MISMO.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Existencia de caudales de citado Ayuntamiento, referentes a los meses arriba expresados, á saber:

Extracto de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico de 1875-76.

CARGO.		Pesetas. Cts.
Existencia que resultó en la Depositaria municipal en fin del trimestre anterior.....		163.140 32
Capítulo 1.º—Rentas y productos.		
Importe líquido de los réditos de un censo á favor del Hospital, respectivos á los once últimos meses del año anterior.....		2.673 39
Capítulo 2.º—Correccion pública.		
Trabajo de los Ayuntamientos del partido judicial para ocurrir á gastos de la cárcel pública de esta ciudad.....		320
Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.		
Por cuenta del impuesto á favor de este municipio en 1875-76 sobre la contribucion territorial.....		283 06
Presupuesto extraordinario de guerra.		
Importe del arbitrio transitorio de 3 500 cajas de azúcar importadas en este puerto.....		3.500

REINTEGROS.

Por traslacion del presupuesto de 1876 á 1877 vigentes al de esta cuenta, en reintegro de igual cantidad tomada de éste para ocurrir á obligaciones de aquel..... 4.242 83

Total del cargo..... 174.159 60

DATA.

Capítulo 8.º—Correccion pública.

Gastos de la cárcel del partido judicial..... 320

Capítulo 8.º—Cargas.

Importe de deudas diferentes..... 1.821 61

Presupuesto extraordinario de guerra.

Por obras de fortificacion y defensa..... 3.599 76

Por gastos de administracion..... 750 4.349 76

Movimiento de fondos.

Trasladadas de los fondos correspondientes al presupuesto del año económico de 1876-77, para ocurrir á obligaciones apremiantes del mismo..... 4.242 83

Total de la Data..... 16.734 20

RESUMEN.

Importa el Cargo..... 174.159 60

Idem la Data..... 16.734 20

Existencia para 1.º de Enero de 1877..... 163.425 40

A SABER.

Correspondiente al presupuesto ordinario..... 7.735 35

Idem al id. extraordinario de guerra para responder á indemnizaciones de terrenos tomados para la línea de fortificacion y otros gastos..... 155.689 87

Igual..... 163.425 40

Extracto de la del presupuesto del actual año económico de 1876-77.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior, á saber:

En la Depositaria del Ayuntamiento..... 53.748 84

En el establecimiento Casa de Caridad..... 113 62 53.862 46

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto del alquiler de cajones de los mercados públicos, puestos de sus galerías interiores y exteriores y casea del matadero..... 16.196 62

Idem de derechos establecidos en el matadero, como remuneracion de gastos de enseres, aseo y entretenimiento del local y traslacion de carnes á los puestos de venta..... 13.092

Idem de recoleccion de basuras de la poblacion..... 839 76

Idem de venta de terrenos en el Cementerio general..... 2.250

Idem de la fuente de Molnedo..... 687 50

Idem del establecimiento Hospital..... 4.766 97

Idem de la Casa de Caridad..... 6.996 98 44.821 83

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Producto de la suscripcion en ayuda de los gastos de instalacion del alumbrado de gas en el muelle de Maliaño..... 1.137 50

Idem de la venta de un carretillo inútil..... 15 1.152 50

Resultas de presupuestos anteriores.

Por cuenta de lo que correspondió á este Municipio en el año de 1874-75 por el impuesto del 4 y 8 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial..... 8.000

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre construccion y reparacion de edificios, puestos públicos y otros conceptos..... 5.561 12

Idem del impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial..... 31.000

Idem del id. sobre diferentes artículos de consumos . . . 271.855 13 308.416 25

Movimiento de fondos.

Remesado á la señora Superiora del Hospital de esta ciudad, para ocurrir á gastos menores de dicho establecimiento 2.250
 Cantidad trasladada del presupuesto del año anterior de 1875-76 al del actual año económico de 1876-77 4.242 83 6.492 83

En deducción del capítulo de Policía de seguridad.

Reintegro de cantidad satisfecho de fondos municipales por gastos para la extinción de un incendio 15
Total del cargo 422.770 87

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Sueldos de empleados de las oficinas municipales, profesores, facultativos titulares y otros dependientes 28.919 05
 Material de oficinas é impresiones 1.061
 Reparación y conservación de efectos y mobiliario del Ayuntamiento 201 56 30.211 61

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Haberas de la Guardia municipal y vigilancia nocturna, equipo y vestuario de las mismas 19.666 65
 Personal y material contra incendios 2.442 56 22.109 21

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Gastos de alumbrado público 12.217 42
 Personal y material de limpieza pública 9.143 43
 Idem id. de arbolados y paseos 4.419 46
 Idem id. de los dos edificios mercados 1.819 10
 Idem id. del matadero público 1.065 10
 Idem id. del Cementerio general 270 62 28.935 13

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

Personal y material de las escuelas públicas elementales 5.624 14
 Alquileres de los edificios en que se hallan situadas dichas escuelas y locales para vivienda de sus maestras, obras de reparación y mejora de los primeros 2.261 45
 Personal y material de la escuela práctica de la Normal 878 43 8 764 02

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Gastos del Hospital 16.047 70
 Item de la casa de Caridad 21.640 32
 Socorro á pobres transeuntes enfermos 576 38.264 02

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Personal y material de obras públicas y conservación de edificios del comun 41.987 97
 Gastos de feria, exposición y puestos de venta 19.289 46 61.277 43

Capítulo 7.º—Corrección pública.

Gastos de la cárcel pública de esta ciudad 1.696 50

Capítulo 8.º—Cargas.

Anualidad corriente de censos 312 50
 Pensiones y jubilaciones 468 72
 Obligaciones diferantes 177.310 37 178.091 59

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Gastos apremiantes fuera de consignación 14.758 08

Capítulo de resultados de presupuestos anteriores.

Importe de vales del arreglo concertado con acreedores en 1872, admitidos en pagos al Ayuntamiento 1.255 90

REINTEGROS.

Cantidad trasladada al presupuesto del año anterior de 1875-76, en reintegro de la que se tomó del mismo para obligaciones del presupuesto del actual año económico 4.242 83

Movimiento de fondos.

Remesado á la señora superiora del Hospital de esta ciudad, para que ocurra á gastos menores del mismo 2.250

En deducción del capítulo de recursos legales á cubrir el déficit.

Satisfecho á varios por derechos sobre vino y sidra que pagaron á su introducción y se les reintegra por haber exportado dichos liquidos para otros puntos 1.003 52

Total de la Data 392 859 83

RESÚMEN.

Importa el Cargo 422.770 87
 Importa la Data 392.859 84

Existencia para el trimestre siguiente 29 914 03

Demostración de la misma.

En la Depositaria del Ayuntamiento 28.915 84
 En el Establecimiento Hospital 692 72
 En la Casa de Caridad 222 67 29.911 03

Igual

Santander 20 de Enero de 1877.—El Contador, José María Camaño.—V.º B.º,
 El Alcalde accidental, Pedro Escalante.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Diputación, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes
 Comisarios en Santander Sres Ángel B. Pérez y Compañía

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 1.º de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan
 Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PÍLDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la caridalgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. O.